

## BORRADOR DE ANTEPROYECTO

09-05-2013

### **NORMATIVA SOBRE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 3 de marzo de 2011, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobó la Normativa de Progreso y Permanencia de los estudiantes de Grado y Máster Universitario, conforme a los artículos 5 f) y 142 de sus Estatutos, al objeto de compatibilizar el derecho al estudio de la ciudadanía con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria. Esta Normativa vino a dar respuesta específica a las necesidades de adaptación de las nuevas titulaciones de Grado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Mediante la misma se perseguía, igualmente, establecer criterios y mecanismos que favorecerían la eficiencia en el progreso de los estudiantes.

En esta línea se introdujeron medidas como el límite de cuatro matrículas por asignatura, entendiéndose que cuatro años y dos convocatorias de evaluación por curso constituyen un número más que suficiente para cumplir el objetivo de superación de una asignatura. También reguló la implantación de tribunales de evaluación compensatoria, dando respuesta a lo establecido en el artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, sobre la potestad de las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, para establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante. La Normativa atendió, además, a la necesidad de regular el progreso de los estudiantes mediante la obligatoriedad de matriculación de determinadas asignaturas de cursos anteriores. Dio respuesta, igualmente, a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, tal y como aconsejaba el Defensor del Pueblo Andaluz en su Informe de 2008 sobre Universidad y Discapacidad, introduciendo un precepto destinado a adaptar la Normativa a las necesidades de los estudiantes con discapacidad.

La experiencia de estos años, culminado el proceso de implantación de gran parte de las titulaciones de grado, aconseja introducir, no obstante, una serie de cambios que permitan seguir avanzando en la consecución de esos mismos objetivos. En concreto, esta nueva normativa, además de matizar la regulación previa sobre distintos regímenes de dedicación del estudiante, a tiempo completo o parcial, introduce elementos de flexibilidad que permiten que

el progreso se realice de manera más lenta o más rápida en función del rendimiento demostrado por los estudiantes. También pensando en la mejora de los resultados de las titulaciones, en términos por ejemplo de tasas de graduación, contempla, para determinadas asignaturas y en determinadas circunstancias, la posibilidad de activar convocatorias extraordinarias. Introduce, igualmente, nuevos elementos en los criterios que regulan el abandono de la titulación, que persiguen compaginar el aprovechamiento de los recursos públicos con la atención personalizada a los estudiantes con bajo rendimiento académico. En este sentido, una novedad adicional consiste en la de la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad, a la que se le encomienda, entre otras funciones, el seguimiento de estudiantes con bajo rendimiento u observar el cumplimiento y mejora de los resultados de las titulaciones (eficiencia, abandono, graduación).

Por último, las nuevas normativas en el ámbito de la educación de postgrado, aconsejan establecer una normativa propia que regule el progreso y la permanencia en los estudios de master y doctorado. Por este motivo, esta nueva normativa define su ámbito de actuación a los estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.

En definitiva, la experiencia de los últimos cuatro años demanda introducir modificaciones e introducir nuevos elementos con el objetivo de establecer criterios que contemplen distintos niveles de rendimiento que permitan progresiones a distintos ritmos, al mismo tiempo que favorezcan el cumplimiento de los objetivos fijados en las memorias de verificación en cuanto a las tasas de graduación, abandono y eficiencia y garanticen un uso eficiente de los recursos públicos. En este sentido, en su elaboración se ha tenido en cuenta el informe sobre las normativas de permanencia en las universidades públicas publicado en 2012 por la Conferencia de Consejos Sociales y la ANECA.

Por todas estas razones, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día XXX de XX de 2013 aprueba la Normativa sobre Progreso y Permanencia de los Estudiantes de Grado en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes de Grado en la Universidad Pablo de Olavide (UPO), de Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades

### **Artículo 2. Condición de los estudiantes según régimen de dedicación**

2. 1. Los estudiantes, con independencia del curso en el que se encuentren, podrán elegir el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial. Los estudiantes matriculados en las dobles titulaciones, a efectos de progreso y permanencia, serán considerados estudiantes a tiempo completo, sumando para ello los ECTS matriculados de las dos titulaciones.

2.2. “Estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo” serán aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico, en un número igual o superior a 60 ECTS. Por defecto, todos los estudiantes de Grado en la UPO se considerarán estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3. “Estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial” serán aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico, entre 24 y 59 ECTS. El límite inferior no será aplicable a los estudiantes a los que les reste menos de 24 ECTS para terminar su titulación.

### **Artículo 3. Número máximo de créditos matriculables**

3.1. El número máximo de créditos matriculables para los estudiantes de nuevo ingreso que inician sus estudios en una titulación serán los programados en el primer curso en la planificación de las enseñanzas de la titulación o, en el caso de dobles titulaciones de grado, en el itinerario establecido institucionalmente.

3.2. Los estudiantes de Grado en régimen de dedicación a tiempo completo podrán matricularse de hasta un máximo de 90 ECTS, respetando siempre las condiciones establecidas en el artículo 4 y las condiciones de progreso reflejadas en las Memorias de Verificación de las titulaciones.

3.3. En el caso de estudiantes que se incorporan a una titulación mediante traslado de expediente, el número máximo de créditos matriculables será de 90 ECTS.

3.4. Los estudiantes que no superen un mínimo de 30 ECTS durante el curso anterior sólo podrán matricularse de hasta un máximo de 78 ECTS.

3.5. Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo de Máster Universitario podrán matricularse de un máximo de 78 ECTS.

3.6. Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial de Máster Universitario no podrán superar nunca el número de 48 ECTS matriculados.

### **Artículo 4. Matrícula en asignaturas no superadas en cursos anteriores**

4.1. La matrícula en Grado será preceptiva en aquellas asignaturas de formación básica y obligatoria no superadas (suspensas, no presentadas o no matriculadas) de cursos anteriores.

4.2. Los estudiantes participantes en programas de movilidad, que matriculen todos los créditos conforme al acuerdo académico de movilidad, no se verán afectados por lo establecido en el punto 1 de este artículo. Los tutores docentes, en el momento de establecer el correspondiente acuerdo académico, velarán, no obstante, por el adecuado progreso de los estudiantes en el plan de estudios.

#### **Artículo 5. Abandono de la titulación**

5.1. Los estudiantes de Grado en régimen de dedicación a tiempo completo que no aprueben al menos tres asignaturas (una asignatura en el caso de estudiantes a tiempo parcial), en cualquiera de las convocatorias anuales, no podrán proseguir los estudios en la titulación en la que estén matriculados. No obstante, y por una sola vez, durante el mes de julio, podrán solicitar a la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad acogerse a un programa de tutorización de estudiantes con bajo rendimiento. Los estudiantes tutorizados que no superen en una segunda ocasión al menos tres asignaturas durante el siguiente curso académico, no podrán proseguir los estudios en la titulación en la que estén matriculados. La Comisión de Progreso y Permanencia excluirá de las asignaturas a considerar aquellas que tengan un rendimiento inferior al 50%.

5.2. Los estudiantes a los que le resten 30 ECTS, o menos, para concluir su titulación no se verán afectados por los dispuesto en el punto anterior de este artículo.

5.3. Los estudiantes de Grado podrán matricularse hasta en cuatro ocasiones de una misma asignatura. Cumplido este límite sin haber superado dicha asignatura, no podrán proseguir los estudios en la titulación.

5.4. Con carácter extraordinario el Rector podrá autorizar, a petición del interesado, y visto el informe de la Comisión de Progreso y Permanencia, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor debidamente probadas hubieran afectado al rendimiento académico del estudiante.

5.5. Los estudiantes obligados a abandonar una titulación podrán iniciar por una sola vez estudios en otra titulación de la Universidad Pablo de Olavide, siempre que reúnan las condiciones exigidas para su acceso a la misma y obtuviesen plaza por el procedimiento legalmente establecido.

#### **Artículo 6. Finalización de los estudios**

La solicitud de expedición del título de Grado por parte del estudiante que haya superado todos los requisitos académicos establecidos para la obtención del mismo se considerará el acto de Finalización de Estudios. En consecuencia, su expediente académico se cerrará en todo lo referido a dicho título.

#### **Artículo 7. Convocatorias de evaluación**

7.1. Las convocatorias de evaluación de Grado para un curso académico serán dos: una, dentro del semestre al que corresponda la docencia, y, otra, en el mes de julio. Las condiciones de desarrollo de estas convocatorias se regulan en el Reglamento de Régimen Académico y Evaluación de los Alumnos.

7.2. En el caso de las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y de Prácticas Académicas Curriculares (o Prácticas Externas) se establecerán, no obstante, tres convocatorias: dos

ordinarias, dentro del curso académico, y una extraordinaria conforme a lo dispuesto en el punto siguiente. La primera convocatoria ordinaria tendrá lugar dentro del periodo al que corresponda la docencia. La segunda tendrá lugar en junio/julio para el caso de TFG o Prácticas Externas con docencia programada durante el primer semestre, y septiembre para el caso de TFG o Prácticas Externas anuales o planificados en el segundo semestre.

7.3. Los estudiantes que, habiendo estado matriculados durante el curso académico previo no hayan superado las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado o de Prácticas Externas, tendrán derecho, en el siguiente curso en el que se matriculen de estas asignaturas, a una convocatoria extraordinaria durante el mes de noviembre.

7.4. Aquellos estudiantes que estén matriculados en la totalidad de créditos que le resten para finalizar sus estudios podrán solicitar, dentro de los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezcan, una convocatoria extraordinaria durante el mes de noviembre para asignaturas que cursen en segunda o sucesivas matrículas.

7.5. En todos los casos, los estudiantes dispondrán de un máximo de ocho convocatorias para superar cada asignatura de su titulación. La participación en una convocatoria extraordinaria restará del cómputo de las dos convocatorias por curso académico a las que el estudiante tiene derecho.

7.6. Aquellos estudiantes de Grado que tengan pendientes tres asignaturas como máximo para finalizar sus estudios podrán solicitar por una sola vez al Decanato o a la Dirección del Centro la evaluación compensatoria de dichas asignaturas por un tribunal, designado a tal efecto por el Centro responsable del título. El tribunal estará constituido por tres profesores, del que no podrán formar parte los profesores o las profesoras responsables de las asignaturas.

7.7. El tribunal designado deberá valorar el expediente académico global del estudiante y el trabajo realizado durante el curso y, si así lo estima oportuno, proponer la realización de pruebas adicionales de evaluación, al objeto de decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

7.8. Para acogerse a la evaluación compensatoria descrita en los puntos 6 y 7 de este artículo, los estudiantes de Grado deberán haberse presentado, al menos, a cuatro convocatorias de evaluación de la asignatura.

#### **Artículo 8. Estudiantes con discapacidad**

La Universidad Pablo de Olavide promoverá la efectiva adecuación de las presentes normas de progreso y permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas que resulten adecuadas.

#### **Artículo 9. Sobre la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad.**

9.1. Se constituirá en la Universidad Pablo de Olavide, una Comisión de Progreso y Permanencia, que velará por la aplicación racional de los criterios que regulan la progresión de los estudiantes, informará las solicitudes que en su momento planteen los estudiantes, y observará el ajuste de los resultados de progreso con los objetivos fijados en las memorias de verificación relativos a las tasas de graduación, abandono y eficiencia, de manera que se garantice la viabilidad de cada una de las titulaciones. Igualmente diseñará los programas de tutorización para aquellos estudiantes que no hayan superado por primera vez al menos tres asignaturas en cualquiera de las convocatorias anuales.

9.2. La Comisión de Progreso y Permanencia estará constituida por:

Presidente:

Vicerrector competente en materia de estudiantes

Vocales:

Vicerrector competente en materia de ordenación académica

Vicerrector competente en materia de postgrado

2 vocales elegidos de entre Decanos y Director de Centros

2 Estudiantes nombrados a propuesta del Consejo de Estudiantes

Director/a del Área de Gestión de Grado con voz pero sin voto, y que ejercerá las labores de secretario/a de la comisión.

#### **Disposición Adicional Primera**

Los ECTS adaptados o reconocidos no se tendrán en cuenta a efectos de lo establecido en los artículos 2,3 y 5.

#### **Disposición Adicional Segunda**

Todas las referencias que aparezcan en el texto de la presente norma, relativas a personas, colectivos, cargos académicos y órganos cuyo género sea masculino estarán haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

#### **Disposición Transitoria Única**

El artículo 5.1. será de aplicación a partir del curso 2013-2014, siendo de aplicación para el curso 2012/2013 lo previsto en la normativa anterior (art. 5.1)

### **Disposición Derogatoria Única**

La presente normativa deroga la Normativa de Progreso y Permanencia de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobada en Consejo Social del 2011.

### **Disposición Final Primera**

El Rectorado y los órganos de gobierno competentes de la Universidad Pablo de Olavide dictarán las resoluciones y adoptarán los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en esta normativa, conforme a los procedimientos legal o reglamentariamente previstos.

### **Disposición Final Segunda**

Esta Normativa, una vez informada por el Consejo de Universidades y aprobada por el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.